



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 26 de julio del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Consejo Supremo Electoral
Código de resolución : RIA-UAI- 092-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Consejo Supremo Electoral, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de la Oficina de Transporte y Mantenimiento por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-003-01-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Supremo Electoral. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el cuatro de abril y el veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, señores: **Luis Ángel Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Mairon José Castro García**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **María Luduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; y **Oscar Daniel Ampié Obando**, asistente administrativo de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; todos del Consejo Supremo Electoral. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones de la oficina de transporte y mantenimiento por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, es eficaz en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control, excepto por los siguientes hallazgos: **a)** Código de Ética sin divulgar; **b)** Manual de Procedimiento, Organización y Funciones sin elaborar; **c)** Falta de Planes Estratégico, Operativo Anual y Matriz de Riesgo; **d)** Realización de operaciones sin documentar; **e)** Incongruencias entre la información que maneja la Oficina de Transporte y la Oficina de Control de Bienes; **f)** Inconsistencia encontradas en las licencias de circulación de los vehículos; **g)** No se realizan inventarios físicos de los equipos de transporte; **h)** Falta de un control adecuado en la documentación que maneja la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **i)** Expedientes de vehículo carecen de alguna documentación de respaldo, rolando algunos documentos ilegibles y sueltos; **j)** Vehículos en mal estado con debilidades en control; **k)** Omisión de procedimientos en la modalidad de contrataciones menores para los servicios de mantenimiento y seguros de vehículo; y **l)** Falta de condiciones adecuadas para el manejo de lubricantes. **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables que rigen a las operaciones de la Oficina de Transporte y Mantenimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y, **3)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyen con doce (12) hallazgos de control interno, los cuales no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Consejo Supremo Electoral, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-003-01-2019** derivado de la revisión practicada a las operaciones de la Oficina de Transporte y Mantenimiento del **Consejo Supremo Electoral** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Consejo Supremo Electoral, para que aplique las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior